

RESOLUCIÓN N° 0025 27 ENE 2023

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950 en contra de la Resolución No 0496 de fecha 21 de septiembre de 2022”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0496 de fecha 21 de septiembre de 2022, se “modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No NGC-09351 del 11 de junio de 2.021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2.014, y se otorga licencia Ambiental Global o definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 23 de septiembre de 2.022.

Que el día 6 de octubre de 2.022 y encontrándose dentro del término legal, los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950, impetraron recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN No 0496 del 21 de septiembre de 2022: “Por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No NGC-09351 del 11 de junio de 2.021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga licencia Ambiental Global o definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950” (subraya fuera de texto)

NÚMERAL 4 DEL INFORME TÉCNICO.**4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

Conforme a lo consignado en la información contenida en la EIA y lo concerniente a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Anexo 10 de la documentación aportada a la solicitud. El objeto principal de este proyecto es garantizar la producción de materiales para la construcción de infraestructuras viales y comercialización de los mismos en el municipio de Valledupar y en áreas cercanas con interés en el material a producir. Teniendo en cuenta que las sociedades industrializadas presentan una gran demanda en el consumo de material tales como material pétreo triturado en diferentes diámetros. La operación del proyecto requiere la intervención de mano de obra calificada y no calificada, lo cual garantizará la obtención del producto procesado, por ello se encontrará personal desarrollando actividades en los cargos de operadores de los equipos de producción, ayudantes, operadores de cargadores o vehículo transportador, conductores de volquetas doble troque y vigilante, un turno en el día. (subraya fuera de texto).

Que el recurso persigue Aclarar el Acto Administrativo en mención. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“...Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Decimo Sexto, de la Resolución 0496 del 21 de septiembre de 2022, nos permitimos pedir de manera respetuosa que se haga la corrección cuando se hace referencia a la Resolución 1104 ya que esta Resolución es del 28 de agosto del 2014, tal y como se relaciona en el documento adjunto a la presente y no del 24 de agosto como se menciona en la Resolución 0496, entendemos que tal equivocación debe ser un error involuntario por lo que agradecemos se haga la corrección respectiva. De igual manera en la página 15 en el primer párrafo que hace referencia al objeto principal de este proyecto por un error involuntario se menciona al municipio de Valledupar,

0025 27 ENE 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950 en contra de la Resolución No 0496 de fecha 21 de septiembre de 2022

2

agradecemos respetuosamente que se corrija por el municipio de Curumaní-Cesar, ya que en este último es donde se encuentra ubicada la jurisdicción de este proyecto."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Mediante resolución No 1104 del 28 de agosto de 2014, se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, un Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.
3. Se solicitó modificación del PMA, "**para pasar de plan de manejo ambiental temporal a obtención de licencia ambiental definitiva**". A la luz de la documentación allegada, se pretende ampliar el área que se señaló en el PMA, teniendo en cuenta el área establecida en el contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción –recebo No NGC-09351 del 11 de junio de 2021, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería. De igual manera es pertinente señalar, que en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del contrato supra-dicho y de conformidad con el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, se impuso a los concesionarios la obligación de presentar esta solicitud.
4. Mediante Resolución 0496 del 21 de septiembre de 2022, se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.
5. Los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950, se percatan de dos inconsistencias involuntarias en la Resolución 0496 del 21 de septiembre de 2022, por tanto, presentan recurso con el fin de corregir dicha Resolución.
6. En vista de que se tratan de errores de transcripción, la Corporación considera viable la solicitud de los recurrentes.
7. En consecuencia, para todos los efectos legales se entiende que la fecha correcta de la Resolución 1104 es del 28 de agosto de 2014. De igual forma, el municipio al cual corresponde la jurisdicción del presente proyecto es Curumaní Cesar.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámine se procederá a efectuar las aclaraciones correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el título de la Resolución 0496 del 21 de septiembre de 2022, señalando que para todos los efectos legales la fecha correcta de la Resolución 1104 allí mencionada, es del 28 de agosto de 2014. En virtud de lo anterior, quedará así:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0025 de 27 ENE 2023

Continuación Resolución No 0025 de 27 ENE 2023 por medio de la cual se desata impugnación presentada por NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950 en contra de la Resolución No 0496 de fecha 21 de septiembre de 2022

3

“...Por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No NGC-09351 del 11 de junio de 2.021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 28 de agosto de 2.014, y se otorga licencia Ambiental Global o definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950...”

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el numeral 4 del informe técnico transcrito en la parte motiva de la resolución No 0496 del 21 de septiembre de 2022 (JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN), señalando que, para todos los efectos legales, el municipio allí mencionado corresponde a Curumaní Cesar y no a Valledupar como se expresó inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No 18.971.950 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde Municipal de Curumaní.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los

27 ENE 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA-053-2013